

UNIDAD DE ADQUISICIONES  
FVA/FIS/IAD/lad

APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE  
INDICA, ENTRE DOÑA PATRICIA  
XIMENA ROMERO SÁNCHEZ Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

EXENTA N° 2458  
SANTIAGO, 29 DIC. 2009

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N° 453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia de Salud ha arrendado la bodega 622, de propiedad de doña Patricia Ximena Romero Sánchez, en el Edificio denominado Don Camilo, ubicado en calle San Martín Poniente, número ochenta y cuatro de Concepción, del "Proyecto Habitacional Portal Bicentenario.

Que el inmueble ha sido arrendado para la custodia y conservación de los archivos y documentación emanados de la Agencia Regional de la Octava Región, dependiente de esta repartición;

Que, el inmueble arrendado en virtud del contrato reúne las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas de la Agencia Regional ya individualizada, tanto desde el punto de vista de su ubicación como en cuanto a su estructura, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1° **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de la bodega individualizada en la cláusula primera de la convención celebrada entre la Superintendencia de Salud y doña Patricia Ximena Romero Sánchez, RUT N° [REDACTED], otorgado por instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 2009, el cual se transcribe a continuación:

En Santiago, a 18 de diciembre de 2009, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, en adelante el Arrendatario, RUT N° 60.819.000-7, representada para estos efectos por doña María del Pilar Ortega Cabrera, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 7° piso, de esta ciudad, por una parte, y por la otra doña **Patricia Ximena Romero Sánchez**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] y [REDACTED]

██████████, Corredora de Propiedades, domiciliada en ██████████ número ██████████, ██████████, de la ciudad de ██████████, en adelante la "arrendadora", las comparecientes, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que en la calidad que comparecen han convenido en el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** La arrendadora es dueña de la Bodega N° 622, ubicada en el Piso 6° del Edificio Don Camilo, situado en calle San Martín Poniente número ochenta y cuatro, de la ciudad de Concepción, **SEGUNDO:** Por este acto doña Patricia Ximena Romero Sánchez da en arrendamiento a la Superintendencia de Salud la bodega precedentemente individualizada. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente al archivo de la documentación emanada de la Agencia Regional de la Superintendencia de Salud, no pudiendo la arrendataria emplearla para otros fines. **TERCERO:** el arrendamiento comenzó a regir el 1 de abril de 2009 y durará hasta el 31 de octubre de dos mil diez. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, contados desde el 1 de noviembre de 2010, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra, con una antelación de 60 días a la fecha inicial o a la prórroga que estuviere corriendo. **CUARTO:** la renta de arrendamiento será la suma de 2,5 Unidades de Fomento, que el arrendatario deberá pagar conjuntamente con la renta correspondiente al contrato de arrendamiento de la oficina N° 4, situada en calle Arturo Prat N° 321, de la ciudad de Concepción, suscrito entre las partes con fecha 26 de noviembre de 2007, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Espinoza Bancalari, Notario Público de Concepción. **QUINTO:** el arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes correspondientes a la Bodega que por este acto se arrienda. El arrendador en cualquier oportunidad, podrá exigir la presentación de los recibos que acrediten la cancelación de los pagos correspondientes. **SEXTO:** El arrendador tendrá la facultad de solicitar el término del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales: a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo fijado.- b) Si causa deterioros a la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente.- c) si se hacen variaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador.- d) si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato. **SÉPTIMO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **OCTAVO:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. El bien dado en arrendamiento se entregará en buen estado de conservación y mantenimiento, obligándose la arrendataria a restituirlo una vez que termine el contrato en el mismo estado que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro que pudiera haberse ocasionado por el uso normal, debiendo entregarlo con las mismas características de pinturas y materiales. **NOVENO:** en el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativas el uso del inmueble

arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda - la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar, al más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria. **DECIMO:** Las partes convienen expresamente que tanto el arrendador como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento. **DECIMO PRIMERO:** en el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, octava región, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia. **DECIMO TERCERO:** La personería de doña Pilar Ortega Cabrera, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que la designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud 2° **La vigencia** de la mencionada convención a que se refiere el N° 1 de la parte resolutive del presente documento comenzó a regir a contar del día **1 de abril de 2009 y rige hasta el 31 de octubre de 2010**, que se renovará en forma automática por un periodo de doce meses cada uno.

**3° DÉJASE** establecido que la renta mensual de arrendamiento es la cantidad mensual de UF 2,4 (dos coma cuatro Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y debe ser depositada en la cuenta corriente del arrendador, número [REDACTED] del Banco de Santander, de la ciudad de Concepción

**4° Impútese** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN [WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL](http://WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL)



PILAR ORTEGA CABRERA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

**DISTRIBUCIÓN.**

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Logística
- Agencia VIII Región
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

### PATRICIA XIMENA ROMERO SÁNCHEZ

En Santiago, a 18 de diciembre de 2009, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, en adelante el Arrendatario, RUT N° 60.819.000-7, representada para estos efectos por doña María del Pilar Ortega Cabrera, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 7° piso, de esta ciudad, por una parte, y por la otra doña **Patricia Ximena Romero Sánchez**, chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED], [REDACTED], Corredora de Propiedades, domiciliada en [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED], de la ciudad [REDACTED], en adelante la "arrendadora", las comparecientes, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que en la calidad que comparecen han convenido en el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** La arrendadora es dueña de la Bodega N° 622, ubicada en el Piso 6° del Edificio Don Camilo, situado en calle San Martín Poniente número ochenta y cuatro, de la ciudad de Concepción, **SEGUNDO:** Por este acto doña Patricia Ximena Romero Sánchez da en arrendamiento a la Superintendencia de Salud la bodega precedentemente individualizada. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente al archivo de la documentación emanada de la Agencia Regional de la Superintendencia de Salud, no pudiendo la arrendataria emplearla para otros fines. **TERCERO:** el arrendamiento comenzó a regir el 1 de abril de 2009 y durará hasta el 31 de agosto de dos mil diez. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, contados desde el 1 de noviembre de 2010, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra, con una antelación de 60 días a la fecha inicial o a la prórroga que estuviere corriendo. **CUARTO:** la renta de arrendamiento será la suma de 2,5 Unidades de Fomento, que el arrendatario deberá pagar conjuntamente con la renta correspondiente al contrato de arrendamiento de la oficina N° 4, situada en calle Arturo Prat N° 321, de la ciudad de Concepción, suscrito entre las partes con fecha 26 de noviembre de 2007, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Espinoza Bancalari, Notario Público de Concepción. **QUINTO:** el arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes correspondientes a la Bodega que por este acto se arrienda. El arrendador en cualquier oportunidad, podrá exigir la presentación de los recibos que acrediten la cancelación de los pagos correspondientes. **SEXTO:** El arrendador tendrá la facultad de solicitar el término del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales: a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo fijado.- b) Si causa deterioros a la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente.- c) si se hacen variaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador.- d) si se cambia el

destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato. **SÉPTIMO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **OCTAVO:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. El bien dado en arrendamiento se entregará en buen estado de conservación y mantenimiento, obligándose la arrendataria restituirlo una vez que termine el contrato en el mismo estado que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro que pudiera haberse ocasionado por el uso normal, debiendo entregarlo con las mismas características de pinturas y materiales. **NOVENO:** en el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativas el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente - según corresponda - la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar, al más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria. **DECIMO:** Las partes convienen expresamente que tanto el arrendador como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento. **DECIMO PRIMERO:** en el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, octava región, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia. **DECIMO TERCERO:** La personería de doña Pilar Ortega Cabrera, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N° 453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud



**PILAR ORTEGA CABRERA**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

**PATRICIA XIMENA ROMERO SÁNCHEZ**  
RUT N° [REDACTED]